

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

3518-D-14
OD 1178

Buenos Aires, - 4 DIC 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 5º de la ley 16.463 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 5º: Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Ésta determinará, asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto.

Todo medicamento inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, que se comercialice en la República Argentina, sean éstos de fabricación nacional o importados, destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de patologías crónicas deberán ser fraccionados, expendidos y comercializados



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

H. Cámara de Diputados de la Nación

3518-D-14
OD 1178
2/.

en módulos de treinta (30) comprimidos o en módulos de
tratamientos completos para patologías agudas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]